

los franceses importaron, en el precio que les da el empresario, según aparece de la nota de sus declaraciones que constan en el expediente, de que debe tener noticia esa Tesorería,¹ y el valor de los terrenos de propiedad nacional, que fijará el Ministerio de Fomento, á quien con tal fin se dirige hoy la comunicacion respectiva.

Como punto de partida para esa liquidacion, esa Tesorería tomará el 5 de Abril de 1861, en consideracion á que el decreto de esa fecha dió por cubierta á la Empresa de las cantidades que tenia asignadas con lo que percibió hasta entonces, incluso el sobrante del fondo de Minería; formándose el crédito de esa liquidacion de lo que justifique dicha Compañía haber entregado al Ministerio de Fomento por cuenta de la mitad del 20 por ciento de mejoras materiales que se obligó á ministrarle conforme al decreto de 5 de Abril de 1861; del valor de los bonos devueltos; de los certificados de acciones que representa el Gobierno, procedentes del 15 por ciento de lo que importe el papel público que entregó el Empresario, á cuenta de los ocho millones del decreto de 31 de Agosto de 1857, computado al precio que marque la nota de corredores del mes en que se hizo; del importe de los contratos de Hargous y refaccion en efectivo que dieron por resultado la cancelacion de la escritura, en cuya virtud Escandon estaba obligado á entregar ocho millones en títulos de la deuda interior de que se ha hablado, y de la subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales desde la fecha en que comenzaron á contarse los plazos, conforme al decreto de 11 de Noviembre de 1868.

Tanto para el débito como para el crédito, dicha liquidacion comprenderá hasta el último pago de que esa Tesorería tenga conocimiento el dia en que la comience.

Las sumas que importen los derechos aduanales dispensados á la Empresa por exportacion de fondos ó importacion de materiales, serán objeto de una liquidacion separada, que tambien formará esa Tesorería de preferencia.

¹ La Tesorería general no ha llegado á recibir dato alguno acerca del valor de estos terrenos, el cual figurará en la liquidacion que se forme por separado de lo que importen los derechos aduanales dispensados á la Empresa por exportacion de fondos ó importacion de materiales.

Todo lo que digo á vd. para su cumplimiento, esperando remita á esta Secretaría ambas liquidaciones luego que se concluyan, y especialmente la primera.

Independencia y Libertad. México, Abril 5 de 1870.—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Documento núm. 14.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion segunda.—Núm. 35.
—Con los documentos que se citan produce la liquidacion de la cuenta del Ferrocarril de Veracruz á México.

En el mes de Enero del presente año se publicó en el *Diario Oficial* el informe que produjo esta oficina de mi cargo (Documento número 1), con motivo del acuerdo que en 10 de Noviembre último aprobó el Congreso de la Union para que la Secretaría de Hacienda le remitiera en el término perentorio de ocho dias, copia de las liquidaciones que debieron practicarse con D. Antonio Escandon y la Compañía del Ferrocarril entre México y Veracruz, concernientes á las diversas sumas que han recibido del Erario nacional. (Documento número 2).

Ningun esfuerzo humano hubiera podido dar cumplimiento á las prevenciones de este acuerdo dentro del plazo señalado; se trataba de un período de más de doce años, dentro del cual no se practicó liquidacion alguna, y los datos que habian de servir para formarla ni estaban reunidos, ni su exámen podia hacerse en el angustiado término de ocho dias sin peligro de omitir alguna circunstancia importante.

Tuvo el que suscribe que conformarse con informar en los términos que lo hizo, sometiendo á la decision del Ministerio del digno cargo de vd. todos aquellos puntos que ofrecian alguna duda, ya por falta de constancias ó ya porque á causa de las diversas fases que este negocio ha tomado enlazándose con los acontecimientos políticos del país, parecia desprenderse, que otra autoridad y no la Te-

sorería general debía fijar las bases que habian de adoptarse para llegar al término deseado.

Resuelta la cuestion por suprema órden de 5 de Abril próximo pasado (Documento número 3), no quedaba otra cosa que hacer, que formar la liquidacion del Ferrocarril, cargándole las sumas que con diversos títulos ha recibido en dinero ó en valores y abonarle las que tiene entregadas de distintas procedencias. Este trabajo, tan obvio si se hubiera seguido desde su origen una cuenta corriente, ofrecia hoy dificultades inmensas, porque esa cuenta no se abrió sino hasta ahora en los libros de la Tesorería general de la Nacion. Y aunque en ellos se registran las diversas sumas que ya D. Antonio Escandon ó ya sus agentes y cesionarios recibieron del Erario nacional, tanto en papel como en efectivo, fué preciso ir las tomando de donde se encontraban, para razonar una cuenta que al mismo tiempo que encerrara todas las partidas de débito y crédito, tuviera la comprobacion correspondiente.

Relacionándose las diversas disposiciones de que iré haciendo mérito en el curso de este informe con los acontecimientos políticos que han tenido lugar en el período que abraza la cuenta del Ferrocarril, es preciso mencionar unas y otros, no solo con el fin de explicar la falta arriba indicada, sino tambien para que el Supremo Gobierno, con conocimiento perfecto de todo lo ocurrido en este negocio, pueda apreciar los trabajos de la oficina de mi cargo, y darles su alta aprobacion si de ella los juzgare dignos.

En fines del año de 1857, época de donde parte la cuenta del Ferrocarril, se entregaron al empresario, sin hacerle cargo alguno, los primeros valores del fondo de ocho millones de bonos que creó el decreto de 31 de Agosto del mismo año (Documento número 4), si bien es cierto que se abrió entonces una cuenta con el título de «Bonos de construccion del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico,» en la cual se asentaron las sumas que recibia el Sr. Escandon en esta especie. De allí se ha tomado el dato á este respecto y de los manuales de cargo el de los créditos que entregó (Documento número 5) en cuenta de la obligacion que le impuso el artículo 22 del citado decreto.

Las modificaciones que á éste le hizo el dia 5 de Abril de 1861,

dieron por resultado otra emision de bonos llamados de mejoras materiales, que el Sr. Escandon recibió en cantidad de dos millones de pesos, por el Ministerio de Fomento, á quien le fué encomendada segun el artículo 2º del reglamento de la misma fecha, la cuenta que debía seguirse á la Empresa del camino de fierro; así es que en la Tesorería general no se encontraba ni noticia siquiera de las series, números y valores de estos bonos, hasta que se recabó de aquella Secretaría. (Documento número 6). Con estos bonos se cubrieron por algun tiempo los derechos de mejoras materiales en las aduanas marítimas, cuyas oficinas remitian directamente los que amortizaban, al expresado Ministerio. La Tesorería ignora si se llevó ó no cuenta de esa amortizacion, y en la duda de si existiria, prefirió recibir del Sr. Escandon el papel de que no llegó á hacer uso, comisionando para su recibo en los puertos á los administradores de aquellas oficinas. (Documento número 7). Por este medio se obtuvo el resultado de saberse cuánto percibió el concesionario, restando de la cantidad que importaron los bonos que recibió el monto de los devueltos; ó lo que es lo mismo, abonándole la devolucion en descargo de los dos millones que se emitieron y se les entregaron.

Lo que pasó con este fondo y con el de ocho millones, siguió sucediendo con las demas partidas entregadas al Sr. Escandon ó sus delegados, despues del 5 de Abril de 1861: de ninguna se le hizo cargo directo y los únicos asientos que se encuentran en los libros de esa época, se refieren al 15 por ciento destinado por el decreto de 8 de Abril del propio año á la adquisicion de acciones. Desde esta fecha hasta el 30 de Mayo de 1863, no recibió la Empresa del Ferrocarril, ó D. Antonio Escandon, más que este 15 por ciento y el producto del derecho de mejoras materiales, en cambio de los bonos de este nombre amortizados por las aduanas marítimas; pero á contar desde que la Empresa apareció con el título de «Compañía limitada del Ferrocarril,» tratando con el Gobierno del llamado Imperio, hasta la restauracion de la República, las percepciones fueron más frecuentes y de mayor importancia, y la busca de los comprobantes más laboriosa y difícil, no solo porque tampoco se halló cuenta abierta al Ferrocarril, sino principalmente por el

desórden y confusión en que se encontraron los archivos de las oficinas en donde existían aquellos.

Estas ligeras indicaciones dan una idea de las causas que retardaron hasta hoy la formación de la cuenta y los medios empleados para procurar su exactitud y comprobación; sin embargo, como en negocio tan delicado por su importancia, no debe estimarse ocioso ninguno de los pormenores que contribuyan á colocarlo bajo su verdadero punto de vista, he creído conveniente acompañar sus comprobantes en el orden que la cuenta lo exige.

Mas como para explicar la procedencia de algunas partidas, tal vez no baste la cita aislada de las disposiciones ó motivos que la determinaron, no puedo excusarme de consignar en el presente informe, como paso á hacerlo, todas las principales circunstancias de este negocio, desde su origen, en 1857, hasta la expedición del decreto de 11 de Noviembre de 1868.

I

El día 31 de Agosto de 1857 se expidieron dos decretos por la Secretaría de Fomento; uno concediendo privilegio exclusivo á D. Antonio Escandon para construir un ferrocarril de Veracruz al Pacífico (documento número 8), y el otro creando un fondo de ocho millones de pesos en títulos que se llamaron «Bonos de construcción del ferrocarril.» (Documento núm. 4). El Gobierno de aquella época acogió con entusiasmo la empresa de realizar en la República el establecimiento de un camino de fierro desde el primero de sus puertos á la capital, y puso, en mi concepto, medios suficientes para llevarla á cabo. Si los resultados no han correspondido á las esperanzas de los amigos del progreso y á la liberalidad del Gobierno, en el curso de este informe tendremos ocasion de ver cuáles han sido las causas y cómo de muchos capítulos del privilegio se derivaron otros negocios.

Por el art. 6º del primero de los indicados decretos, se concedió que pudiese éste importar libres de derechos los materiales, enseres y todo lo necesario para la construcción y uso del camino.

Por el art. 7º, la Empresa podía exportar libre de derechos la cantidad de dinero que, por las exenciones concedidas en el anterior, fuera necesaria para la compra de objetos que debían traerse del extranjero, y además quinientos sesenta mil pesos anuales por el espacio de veinticinco años.

En el art. 12 se le autorizó para comenzar, seguir y hacer por su cuenta las obras del camino, hipotecando los tramos que construyera, con tal de no verificarlo á favor de algun gobierno extranjero; y se consignó que en ningun caso podía hipotecar el privilegio mismo sin previo consentimiento del Gobierno de la República.

Por el art. 17 se obligó al empresario á que dentro del plazo de seis años estarían en uso para el público treinta leguas mexicanas á lo menos de la ruta general, de las cuales veinticinco partirían del puerto de Veracruz, y las otras cinco de esta capital para el puerto. La falta de cumplimiento hacia incurrir al empresario en una multa de \$ 150,000.

Para auxiliar las obras, el art. 19 creó el fondo de ocho millones de que ya se hizo mencion, y al cual se contrae el decreto que se ha señalado con el número 4. A este fondo se le fijó un rédito de cinco por ciento al año, y el capital debía pagarse en cincuenta años, amortizándose un dos por ciento anualmente.

El art. 20 consignó al empresario el diez por ciento del derecho de mejoras materiales, para aplicarlo al pago de réditos y amortización de capital; pero imponiéndole en el artículo siguiente la obligación de liquidar cada seis meses con el Ministerio de Fomento. Si de esta liquidación resultaba que la Empresa habia recibido más de lo necesario para el pago de réditos y dos por ciento de capital, devolvería el excedente; y si por el contrario, lo percibido no alcanzaba á cubrir aquellas obligaciones, el Ministerio completaría el pago tomando lo que correspondiera de cualquiera otra renta nacional que se conviniera al efecto.

Por el art. 22 se obligó al empresario, ó sea D. Antonio Escandon, á entregar en la Tesorería general, en cambio del fondo de ocho millones de que se ha hecho mencion, una suma igual en títulos de la deuda interior dentro de estos plazos: tres millones en todo el año de 1858, y un millon en cada uno de los siguientes, li-

quidándose los réditos que causaran hasta fecha 13 en que la Compañía recibiera los nuevos bonos.

Por el artículo 23, además de la multa de \$ 150,000 fijada en el artículo 17 si no cumplía la Empresa con la obligacion de construir treinta leguas del camino, y con la entrega de títulos de la deuda interior en cambio de los «bonos de construccion,» debería perder el privilegio y el fondo especial consignado al pago de réditos.

Conforme al art. 28, el Gobierno percibirá el 20 por ciento de las utilidades, teniéndose por tales el sobrante que resultara, cubiertos los gastos generales de conservacion y locomocion, y el rédito de seis por ciento sobre los capitales invertidos en el camino.

El privilegio caducaba, segun el art. 33, por enajenarlo, cederlo ó hipotecarlo en todo ó en parte á un gobierno extranjero, ó bien á cualquiera individuo ó corporacion, sin previo consentimiento del Supremo Gobierno.

El art. 34 dice textualmente: «La caducidad por las dos primeras causas á que se refiere el artículo anterior, no solo producirá la pérdida del privilegio, sino que traerá consigo las penas á que se refieren los artículos 17 y 23, esto es, la pérdida del fondo destinado al pago de réditos y amortizacion de capital y la aplicacion de la multa.

Por el art. 36 la Empresa se obligaba á construir en esta capital una penitenciaría y una casa de inválidos, cuyo costo no bajaría de un millon de pesos. Durante el plazo de seis años, dentro del cual se concluirían estas obras, se destinaba á su auxilio el sobrante del fondo de Minería, despues de cubierto el rédito de tres por ciento de los capitales á que estaba hipotecado, la asignacion del colegio y los gastos de la oficina del ramo. Si al terminar los seis años no habia concluido la construccion de los expresados edificios, el Gobierno mandaria apreciar, conforme al art. 37, la parte que faltare, y el empresario la cubriría, así como una multa de cincuenta mil pesos.

Tal es el privilegio de 31 de Agosto de 1857, en la parte esencial que se refiere á auxilios del Erario y á las obligaciones impuestas al agraciado.

Conviene tener presente que esta concesion hacia dueño al Gobierno del 20 por ciento de las utilidades del camino, no aumentaba en un solo peso la deuda interior, supuesto que al crear unos títulos se amortizaban otros por la misma suma, y la Nacion tendria á los seis años dos edificios de indisputable utilidad pública, que le remuneraran sus desembolsos, siquiera en parte.

II.

Poco tiempo despues de sancionado el decreto de 31 de Agosto de 1857, recibió D. Antonio Escandon los primeros valores en bonos del fondo de ocho millones, esto es, el 13 de Octubre del mismo año; ya cuando tuvo lugar el 17 de Diciembre siguiente el movimiento político de Tacubaya, se le tenían entregados cinco y medio millones, y el 25 de Febrero de 1858 recibia el resto, sin que el cambio efectuado que elevó á Zuloaga al poder, sirviera de obstáculo para que las obligaciones pactadas tuvieran su exacto cumplimiento por parte del Gobierno.

En este mismo año estaba obligado D. Antonio Escandon, como se ha dicho ya, á entregar en esta Tesorería general, en títulos de la deuda interior, tres millones de pesos. Anticipadamente, desde el 21 de Octubre de 1857, exhibió \$ 501,500 33 en bonos del 3 por ciento y certificados admisibles en el pago de derecho de traslacion de dominio: el 23 del mismo mes entregó otros \$ 1,500 en la misma especie, y esta fué la última vez que la Tesorería general tuvo que amortizar papel público de la indicada procedencia. Fácil es concebir cómo el empresario pudo manifestarse diligente en cumplir su compromiso para servirse más tarde de una excusa que los sucesos pusieron en su mano. El 14 de Diciembre de 1857, un extranjero llamado L. S. Hargous propuso prestar al Gobierno Supremo trescientos mil pesos, mitad en efectivo y mitad en bonos, que en esa época se adquirían en la plaza á ocho por ciento de pago. Dos condiciones esenciales exigió el prestamista: primera que se le reembolsaria del total en el plazo de diez y ocho meses; y segunda, que se le hipotecarian ó darian en depósito tres y medio

millones de pesos en bonos de la deuda interior. Aceptada la propuesta, el empresario del camino de fierro no entregó más créditos: su obligacion se anotó por la hipoteca especial de tres y medio millones en bonos de la deuda interior á favor de Hargous; y cubierto con este procedimiento, pudo resistir impasible los ataques de la Tesorería general, empeñados á menudo en el cobro de los títulos que estaba obligada á recoger, y cuyos esfuerzos redobló inútilmente despues de haberse declarado nula la hipoteca en 15 de Junio de 1859. (Documento número 9).

Se recordará que en esta época gobernaba en México el partido reaccionario, aunque nunca pudo sobreponerse al poder legítimo del Gobierno liberal que residía entonces en Veracruz.

D. Antonio Escandon, creyendo, sin duda, que las circunstancias le eran propicias, trató con el llamado Ministro de Fomento de Miramon, y obtuvo en el privilegio de 31 de Agosto de 1857 las reformas que convinieren á sus intereses. (Documento número 10).

Hé aquí cuáles fueron las más sustanciales.

En lugar de 20 por ciento de utilidades que debia percibir el Gobierno conforme al art. 28 de aquel decreto, la Empresa se obliga á entregar, segun el nuevo convenio, seis mil acciones del ferrocarril, de á cien pesos cada una.

La Empresa quedaba libre de la obligacion que tenia contraida de construir una penitenciaría y una casa de inválidos, con la simple promesa de *anticipar* al Ministerio de Fomento en cuenta de las utilidades de las seis mil acciones, lo necesario para realizar el pensamiento de levantar en la Plaza de Armas de esta capital el monumento á la independencia, propuesto por la Academia de San Carlos; y además, quince mil pesos anuales desde Enero de 1860, por mensualidades destinadas á la Escuela de Agricultura.

De la parte de terrenos baldíos reservada en los contratos ajustados hasta aquella fecha (30 de Julio de 1859), con la casa de Jecker y C^a, se aplicaba á D. Antonio Escandon una mitad, de la cual podia disponer á su arbitrio en favor de colonos ó de trabajadores del ferrocarril.

En este convenio, la casualidad ó los acontecimientos impidieron que el empresario sacara todavía mayores ventajas; porque ha-

biendo indicado que se trataba de expeditar los trabajos, se le prometió que si la suscripcion del público no era suficiente, serian adoptados en un decreto otros arbitrios sobre los fondos municipales de las ciudades de México y Puebla, estableciendo la Minería y Academia de San Carlos.

De este modo habia logrado D. Antonio Escandon, no solo verse libre de compartir con el Gobierno las utilidades del camino y de construir los dos edificios á que estaba obligado, sino colocarse en vía de alcanzar otros auxilios y de obtener nuevos títulos para aumentar los que ya tenia otorgados. Así se destruyó esa liga íntima que tuvieron en el decreto de 31 de Agosto de 1857, los artículos 19 y 28, buscando en el segundo alguna compensacion á los auxilios otorgados en el primero.

III.

Derrocada la reaccion á consecuencia de la memorable batalla de Calpulalpam, y establecido el Gobierno legítimo en esta capital, comenzaron de nuevo las gestiones para reformar el privilegio de 1857 en el sentido que el empresario habia pactado en 30 de Julio de 1859. En esta vez, como en todas, el éxito le fué tan favorable como pudo desearlo, siendo el testimonio de este juicio los decretos de 5 y 8 de Abril de 1861, y el reglamento del primero de éstos que lleva la misma fecha. (Documentos números 11, 12 y 13).

Pocos artículos de la antigua concesion no fueron reformados, contándose entre los que no se alteraron el que creó el fondo de ocho millones de pesos para auxiliar las obras del camino.

Por el art. 7º se prometió al empresario la libre exportacion de 560,000 pesos anuales por espacio de veinticinco años.

Por el 12 se le prohibió hipotecar á un gobierno extranjero los tramos que fuera construyendo, y aun el privilegio mismo sin consentimiento del Gobierno.

Por el 16 se obligó á tener en explotacion dentro del plazo de cinco años la parte de la ruta general y el ramal necesario para unir la capital de la República con la del Estado de Puebla, sin suspender por esto los trabajos ya comenzados de Veracruz para